



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 04 de junio de 2009

N° 26296

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 19
(De martes 2 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 9 DEL 9 DE MARZO DE 2009, QUE CREA EL PROGRAMA DE ESTÍMULO FINANCIERO (PEF), Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 167
(De martes 18 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 78/08
(De miércoles 24 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD PACIFIC EAST CAST CORP., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencias N° 289-05
(De viernes 12 de septiembre de 2008)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSÉ H. SANTOS AGUILERA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN NO. DINEORA IA-008-05 DE 3 DE MARZO DE 2005, DICTADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución J.D. N° 002-2009
(De jueves 5 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS MUSEOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 18
(De martes 7 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA LA PERSONERÍA QUINTA MUNICIPAL DE PANAMÁ"

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 15
(De miércoles 22 de abril de 2009)



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO COSTAS DE PEDASÍ SEGUNDA ETAPA".

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 033-2008

(De jueves 18 de septiembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA LA ASIGNACION DEFINITIVA DE LAS OFICINAS UTILIZADAS POR CIRCUITALES DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL PARA EL USO DEL DIPUTADO DEL CIRUCITO 4-5 QUE SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 007

(De miércoles 6 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3.000.00)".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 16

(De miércoles 16 de mayo de 2007)

"A TRAVES DEL CUAL SE ADSCRIBE A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LOS SANTOS (AILS) LA GESTION DE LA OFICINA DE LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE GUARARE".

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 45

(De martes 1 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA".

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 19

(de 2 de junio de 2009)

Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, que crea el Programa de Estimulo Financiero (PEF), y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo autorizado por el Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, lleva a cabo la ejecución del Programa de Estimulo Financiero (PEF), cuyo objetivo principal es la disposición de recursos provenientes de instituciones financieras multilaterales y del Banco Nacional de Panamá, para que estos sean canalizados a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, a fin de estimular el otorgamiento de nuevos créditos en Panamá, afectados por la contracción del financiamiento internacional, que ha originado la actual crisis financiera y económica mundial;

Que el objetivo primario del Programa de Estimulo Financiero es la estimulación del crédito bancario estructurado a fin de que (i), sea sostenible por toda su vigencia, de manera que permita su continuidad; (ii), que genere un flujo de efectivo suficiente para el repago de las fuentes de financiamiento, así como para cubrir cualesquiera costos y obligaciones que ocurran por su ejecución; (iii), posea una estructura de valoración de riesgos adecuada y garantizada con los colaterales



que se consideren apropiados, y (iv) que su vigencia sea de carácter temporal;

Que la crisis financiera mundial exige que el Gobierno Nacional tome medidas coyunturales, dirigidas a mantener la actividad comercial dentro de la economía nacional, entendiéndose, en todo momento, que este programa es de estímulo conforme a las circunstancias imperantes, por lo que no ha de entenderse como un plan de rescate o subsidio financiero a sectores específicos de la economía nacional;

Que, para efectos de facilitar la implementación del PEF, en seguimiento a lo autorizado por la Resolución de Gabinete No. 28 del 16 de marzo de 2009, fue suscrito un Contrato de Fideicomiso de Administración entre el Estado, actuando como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, actuando como Fiduciario, estableciéndose un patrimonio autónomo como vehículo ejecutor del Programa, para canalizar los fondos de financiamiento a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, sujeto a la supervisión de un ente colegiado, externo e independiente, el cual contará con representación estatal y del sector privado;

Que el Gobierno Nacional, con el fin de implementar debidamente el PEF, tomando en consideración los resultados positivos de estabilización presentados por el entorno financiero local, y en vista de que las necesidades externas del centro bancario panameño para financiar el crecimiento económico del país, se han visto reducidas por el alto nivel de liquidez en nuestro sistema, ha determinado continuar el Programa utilizando solamente los fondos de financiamiento que se encuentran contratados hasta el momento, por un monto global de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), de los cuales hasta doscientos diez millones de dólares (US\$210,000,000.00) han sido financiados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), y hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) han sido financiados por el Banco Nacional de Panamá (BNP);

Que no obstante lo anterior, las características cambiantes del mercado financiero podrían incidir en las necesidades presentadas por el Programa de Estímulo Financiero, por lo que, a través de su ejecución e implementación, se podría vislumbrar la ampliación de sus fondos, de ser necesario, en un futuro;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente a los Fondos del Programa, así:

Artículo 2. (Fondos del Programa). Los fondos asignados para el Programa de Estímulo Financiero, es decir, la suma de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), provendrán de las siguientes fuentes:

Corporación Andina de Fomento (CAF)	Hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00).
Banco Nacional de Panamá (BNP)	Hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00)

Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, como agente facilitador, suscriba, con la institución multilateral antes señalada, toda la documentación requerida para la obtención de los créditos por la suma de hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00). De igual manera, se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, cumplidas las formalidades pertinentes, otorgue crédito al Fideicomiso por la suma de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), con el propósito de ejecutar el Programa de Estímulo Financiero.

Artículo 2. Modificar el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente al monto total de la garantía solidaria autorizada por la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, así:

Artículo 3. (Garantía del Estado). Con el fin de apoyar el Programa de Estímulo Financiero (PEF), se autoriza que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, constituya una garantía solidaria por el monto total de hasta seiscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$610,000,000.00), más intereses y demás gastos convenidos, a favor de la institución multilateral antes señalada y el Banco Nacional de Panamá por la porción con la que participe en el financiamiento del Programa de Estímulo Financiero (PEF). Esta garantía de la República de Panamá podrá ser contratada en uno o varios documentos constituyentes, sujeto a los requerimientos convenidos con cada una de las instituciones participantes del financiamiento del Programa de Estímulo Financiero.



Artículo 3. Adicionar un segundo párrafo al artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente a la Junta Asesora del PEF, así:

Artículo 9. (Junta Asesora del PEF). Las Políticas de Crédito del Programa de Estimulo Financiero serán establecidas por la Junta Asesora del Programa, la cual estará conformada por los miembros del Consejo Directivo del Programa de Estimulo Financiero, más la participación del Ministro de Economía y Finanzas y el Superintendente de Bancos, o las personas que estos designen en sus ausencias.

En vista de que la Junta Asesora del Programa de Estimulo Financiero es el ente colegiado que establece sus políticas de crédito y, por ende, ejerce un estrecho seguimiento de éstas, dadas las características del Programa y tomando en consideración las condiciones que sean presentadas durante el periodo de implementación y ejecución del PEF, podrá recomendar al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación de dicho Programa en cuanto a los fondos requeridos para su financiamiento.

Artículo 4. Modificar el artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, en lo referente a la Autorización del BNP, así

Artículo 10. (Autorización del BNP). Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá a suscribir la documentación que sea necesaria para la ejecución de los empréstitos autorizados bajo el artículo 2 del presente Decreto, por la suma de hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00), derivado de Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF), al igual que el otorgamiento del crédito por la suma de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) por el Banco Nacional de Panamá (BNP), en su condición de institución financiera, sin perjuicio de la autorización que se requiera por parte de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5. Remitir copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación .

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN



La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARIA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 167(De 18 de Noviembre de 2008)

"Por el cual se nombra al Director General del Instituto de Seguro Agropecuario"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,


D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO: Se nombra a CAYETANO ALBERTO GUZMAN SAENZ, con Cédula de Identidad Personal No.8-149-946, Seguro Social No.128-1408, en el cargo de Director General del Instituto de Seguro Agropecuario.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Nov. de dos mil ocho (2008).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESOLUCION No. 78/08

De 19 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa PACIFIC EAST COAST CORP., inscrita a Ficha: 528647, Documento: 964560, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Joseph Homsany, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Aparthotel, denominado ORIENTAL, con una inversión declarada de Veintidós Millones con 00/100 (B/. 22, 000,000.00).

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa PACIFIC EAST COAST CORP, estará ubicado en Costa del Este, entrando por el Corredor Sur en el primer desvío, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 243367, inscrita a Documento Digitalizado No. 730914 de la Sección de Propiedad de Registro Público de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística.



Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de **hospedaje público** a través de la construcción y operación de un establecimiento de Apartotel denominado **ORIENTAL**, conformado con sesenta (60) unidades habitacionales, el cual dispondrá de servicios complementarios: Puerta cochera, vestíbulo, **recepción**, sala de estar, restaurante bar, lounge, gran salón, centro de negocio, área social, gimnasio, piscina, **terrazza**, **Spa**, jacuzzi, cancha de raquetball y squash, estacionamientos (incluye para personas con discapacidad), áreas administrativas, áreas operativas en general.

Consta en el expediente copia de nota No. DINEORA- NOTIF 055-1202-2007, con fecha 12 de febrero de 2007, mediante la cual comunican que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENT SETAI TOWER ha sido acogido. Igualmente consta copia de Resolución DIEORA IA-M-033-2008, mediante la cual se admite la solicitud de cambio del nombre del proyecto aprobado mediante nota No. DINEORA-NOTIF 055-1202-2007, para que se llame **ORIENTAL**.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado **resultados positivos**, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **PACIFIC EAST COAST, CORP.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **PACIFIC EAST COAST, CORP.**, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **PACIFIC EAST COAST, CORP.**, inscrita a Ficha: 528647, Documento: 964560, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Joseph Homsany, para que la misma pueda acogerse a los **beneficios** fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de **hospedaje público** turístico, bajo la modalidad de Aparthotel, denominado **ORIENTAL**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los **incentivos fiscales** establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el **Registro Nacional** de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del **impuesto de importación** y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el **Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles** y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de **materiales**, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho **pasajeros**, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto **Panameño** de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la **construcción** y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, **contados** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los **bienes inmuebles** propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, **rehabilitación** y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el **área metropolitana** y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la **actualidad** no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas **señaladas** en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la finca No. 243367, inscrita a Documento Digitalizado No. 730914 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su **capital**.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier **tasa de aterrizaje** en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los **intereses** que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a **inversiones** en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, **excluyendo el valor del terreno**, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni **préstamos personales** los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus **modificaciones**, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el **Registro Nacional** de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los **beneficios** de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.



TERCERO: SOLICITAR a la empresa PACIFIC EAST COAST CORP., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Doscientos veinte Mil Balboas con 00/100 (B/. 220,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008 de la Autoridad de Turismo de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General Encargado

ENTRADA. No. 289-05

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado **JOSÉ H. SANTOS AGUILERA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. DINEORA IA-008-05 de 3 de marzo de 2005, dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Inmobiliaria P&P, S.A., para la ejecución del proyecto "Urbanización los Senderos de Camino de Cruces".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, doce (12) de septiembre de dos mil ocho (2008).

VISTOS:

El licenciado José H. Santos Aguilera ha interpuesto en su propio nombre y representación, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso-administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINEORA IA-008-05 de 3 de marzo de 2005, dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Inmobiliaria P&P, S.A., para la ejecución del proyecto "Urbanización los Senderos de Camino de Cruces".

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Mediante Resolución DINEORA IA-008-2005 de 3 de marzo de 2005 la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "Urbanización de los Senderos de Camino de Cruces", en el área de Clayton, dentro del polígono CI-35, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá (f. 6).

II. NORMAS QUE SE INVOCA COMO VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE A VIOLACIÓN:

El demandante afirma que el acto administrativo que acusa de ilegal, viola el artículo 18 (5) y 41 del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998; y el artículo 23 y 22 de la Ley General de Ambiente, No. 41 de 1 de julio de 1998.

Manifiesta que la Resolución DINEORA IA-008-200, infringe de manera directa por omisión o falta de aplicación, el artículo 18 (5) del Decreto Ejecutivo 59 de 2000, ya que estima, que la ANAM al haber sido notificada por la promotora del proyecto urbanístico "Urbanización de los Senderos de Camino de Cruces" del descubrimiento de un tramo empedrado del histórico Camino de Cruces, debió proceder a modificar de categoría el Estudio de Impacto Ambiental, de clase II a clase III, en atención a que tal hallazgo dio lugar un nuevo elemento de carácter histórico y cultural, que según el citado artículo 18 (5), requiere ser observado con suma profundidad en el proceso de evaluación de impacto ambiental. No advertir la importancia que representa el descubrimiento de ese tramo, que para entonces no había sido localizado, dice el



acusador, supone para los efectos ambientales de protección del patrimonio histórico -no una afectación parcial, sino un impacto ambiental negativo de significación cuantitativa y cualitativa-.

Advierte la violación del artículo 41 del Decreto Ejecutivo 59 de 2000, de manera directa por omisión o falta de aplicación, pues considera que la ANAM no debió permitir que el Instituto Nacional de Cultura (INAC) emitiera opinión técnica con relación al proyecto Senderos de Camino de Cruces, con posterioridad a la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. La opinión emitida por el INAC, publicada a través de comunicado de prensa de 22 de abril de 2005, dice que una opción de conservación de dicho tramo lo constituye la construcción de un puente de tres metros de altura, en su parte central, que cruce el área empedrada sin causar afectación física.

En cuanto al artículo 23 de la Ley General de ambiente, No. 41 de 1998, señala el proponente, que el acto acusado vulnera la normativa de manera directa, por omisión o falta de aplicación en virtud de que la ANAM, desconoció que la evaluación de impacto ambiental es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, pues al aprobar el Estudio de Impacto Ambiental sin "determinar preventivamente las técnicas de ingeniería idóneas que garantizaran la no afectación del Camino de Cruces avalando de antemano la construcción de un acceso al proyecto urbanístico sobre el mismo, así como el establecimiento de un área o cordón verde entre el alineamiento del Camino de Cruces y el muro perimetral de la urbanización sin que hasta la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental el INAC hubiera aprobado de manera absoluta dichas obras y/o se hubiera pronunciado con relación a los efectos previsibles, directos e indirectos, de las mismas sobre el valor estético e histórico del Camino de Cruces" (f. 41).

Finalmente, argumenta la violación directa por omisión o falta de aplicación del artículo 22 de la Ley General de Ambiente. A su juicio la ANAM, en contra de lo dispuesto en el precepto aludido, no veló por el uso del lote CI-35 en función de las aptitudes ecológicas, sociales y culturales que el mismo presenta.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Procurador de la Administración a través de Vista No. 399 de 11 de junio de 2007, emite concepto en cuanto a los planteamientos de la demanda y en consecuencia solicita que sean desestimados los cargos de ilegalidad, de modo que se declare que no es ilegal la Resolución DINEORA IA-008-05 de 3 de marzo de 2005. El Ministerio Público sostiene la oposición a la pretensión de la demanda en consideración a que las evidencias procesales sobre el estudio de impacto ambiental, categoría II, autorizado por la ANAM para la ejecución del proyecto denominado "Urbanización los Senderos de Camino de Cruces", indican que se emitió de conformidad con lo establecido en la Ley 41 de 1998 y el reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Como puede verse, el demandante argumenta la violación de los artículos 18 (5) y 41 del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998; y los artículos 23 y 22 de la Ley General de Ambiente, No. 41 de 1 de julio de 1998.

A continuación el examen de legalidad del acto administrativo acusado de cara a la normativa presentada:

En cuanto al argumento de violación del artículo 18 (5) del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000:

La parte actora reprocha que la ANAM no modificó la categoría II del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto "Urbanización los Senderos de Camino de Cruces", a la categoría III, pese al descubrimiento hecho por la empresa de un tramo empedrado del histórico camino de cruces, hallazgo que introducía un nuevo elemento para valorar en el proceso de evaluación de impacto ambiental de conformidad al artículo 18 del Decreto Ejecutivo 59 de 2000, que establece entre otros criterios de evaluación, aspectos concernientes a la generación o alteración sobre monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural. A juicio del proponente, la ANAM debió proceder con el cambio de categoría del estudio en consideración del importante impacto ambiental negativo que tal obra representaría para la estructura recientemente encontrada.

El precepto legal que se dice vulnerado, expresa lo siguiente: Artículo 18: El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, para determinar la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto de inversión, ratificarla, modificarla, revisarla o aprobarla....

Criterio 5. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre monumentos, sitios de valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores.

a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, o santuario de la naturaleza;



- b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico; y
- c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.

De acuerdo a los elementos incorporados en autos, la empresa Inmobiliaria P&P S.A., presentó a la ANAM el estudio de impacto ambiental categoría II para el desarrollo del proyecto "Los Senderos de Camino de Cruces", el 12 de febrero de 2005, evaluación que fue realizada por el licenciado Evin Cedeño H. De esta forma se dio inicio al procedimiento administrativo (art. 42 del Decreto Ejecutivo 59 de 2000) para el ejercicio de las funciones de evaluador del estudio de impacto ambiental correspondiente a la ANAM (art. 37 ídem). En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de estudio de impacto ambiental, el documento fue remitido mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-104-04 de 13 de febrero de 2004, a las instituciones ambientales sectoriales del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Autoridad de la Región Interoceánica, Autoridad del Canal de Panamá y al Instituto Nacional de Cultura (f. 6-11 y 25 Exp. Adm.).

Posteriormente, en seguimiento al proceso iniciado, como consta en el dossier adjunto al expediente principal, se dio un intercambio de notas, informes, y observaciones entre las instituciones vinculadas al tema, a fin de determinar la viabilidad o no del estudio presentado por la promotora.

Dentro de la documentación que recibió el proceso de evaluación para el proyecto Senderos de Camino de Cruces, destacan para los efectos que se examinan en este apartado, lo siguiente: 1) nota 176-04 DNPH de 11 de mayo de 2004, del INAC, en donde señala que el "documento presentado no satisface los requerimientos en los aspectos arqueológicos (f.36-37 Exp.Adm.); 2) nota DIA 169-04, recibida el 22 de julio de 2004, que certifica que el polígono con las coordenadas presentadas del lote CL-35 se encuentra fuera de los límites del Parque Nacional Camino de Cruces (f.93-94 Exp.Adm.); 3) nota 558-04 DNPH, recibida el 16 de diciembre de 2004, del INAC, donde remite observaciones a la información complementaria indicando que la propuesta sobre el Camino de Cruces está siendo evaluada, empero que, la empresa deberá presentar la investigación arqueológica realizada dentro del lote CL-35; 4) nota 042-05 DNPH, recibida el 25 de enero de 2005, del INAC, comunicando que "aceptan formalmente el informe arqueológico del estudio (f. 292 Ex. Adm.); 5) nota 155-05DG/DAJ, recibida el 10 de febrero de 2005, del INAC, haciendo sus comentarios relacionados al proyecto Senderos de Camino de Cruces y certificando que "el Parque Nacional Camino de Cruces y el histórico Camino de Cruces quedan fuera del área donde se desarrollará el proyecto (f. 307-308 Exp.Adm.).

El estudio de impacto ambiental propuesto por la promotora para la evaluación de ANAM se hizo con base a categoría II, es decir que la propuesta se fundamenta, según lo define el Reglamento de Impacto Ambiente, como un "documento de análisis incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14... cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Se entenderá... que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto no genere impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo sinérgico.

La acusación de la parte actora se centra en el hecho de que ANAM no modificó el estudio a la categoría III, el cual se trata de un documento "de análisis aplicable a proyectos incluidos en la lista prevista en el artículo 14... cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa que ameritan un análisis más profundo para evaluar los impactos y para proponer el correspondiente Plan de Manejo Ambiental (art. 2 y 19 Decreto Ejecutivo 59 de 2000).

Contrario a lo que sustenta la demanda, la Sala observa que la ANAM, ciertamente tomó en consideración antes de aprobar la evaluación de impacto ambiental las observaciones emitidas por el INAC. De allí que no pueda estimarse valedero, preciar que la autoridad del ambiente se pronunció sin previamente haber recibido la documentación pertinente de parte del INAC. Ello se advierte con claridad al constatar que a través de nota 042-05 DNPH, recibida el 25 de enero de 2005, el INAC avala el informe arqueológico y emite sus recomendaciones para la protección, conservación y mitigación de la estructura descubierta, que forma parte del histórico Camino de Cruces.

Resulta de suma importancia señalar que las contestaciones vertidas por las instituciones sectoriales, dentro de ellas, el INAC, no representan de por sí, aprobación absoluta al proyecto. El ordenamiento jurídico sobre la materia no requiere tal aprobación absoluta, misma que dice el demandante debió darse antes de la emisión del acto administrativo acusado (1er párr., f. 40), a estas le corresponde es la emisión de concepto técnico fundado sobre los componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto, prestar su asesoramiento y recomendaciones para facilitar la revisión y examen del estudio de impacto ambiental de forma que la unidad sectorial pueda sustentar favorable o desfavorablemente la propuesta (art. 41 Decreto Ejecutivo 59 de 2000). En resumen, se trata de la opinión, de los informes de los organismos con competencia ambiental o vinculados (art. 56 (e) Decreto Ejecutivo 59 de 2000), no así de aprobar o improbar; dicha función le corresponde a la ANAM.

Ahora bien, no significa ese informe el último pronunciamiento del INAC sobre el respecto, pero si constituye la antipoda a la no aceptación del estudio, es decir, la validación dentro del ámbito de protección de patrimonio histórico y cultural y la recomendación de acciones para su preservación (art. 3 (9) de la Ley 63 de 6 de junio de 1974). Esto pues, porque el INAC no presentó discrepancias con la clasificación ambiental ni con el informe y recomendaciones al proyecto (art. 48



del Decreto Ejecutivo 59 de 2000).

La ANAM, además consideró los comentarios vertidos por las **unidades ambientales** sectoriales en torno al estudio de impacto ambiental (cfr. fs. 15-17, 21-22, 36-37, 40-44, 84, 103-104, 175-179, 231, 233, 238, 242-243, 292, 307-308 Exp. Adm.), y en consecuencia solicitó a la empresa promotora los **complementos**, aclaraciones, ajustes y modificaciones necesarias, de modo que al final dicho estudio de impacto ambiental fue sometido al período de consulta pública (cfr. fs. 12-14, 31-32, 82-83, 91, 95-97, 102-106, 109-118, 124-174, 266-271 Exp. Adm.); todo lo cual motivo la emisión del Informe Técnico de 14 de febrero de 2005, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, en el que recomendó la aprobación del estudio, categoría II, **concerniente** al proyecto denominado "Urbanización los Senderos de Camino de Cruces" (fs. 315-323 Exp. Adm.).

Esto último permite advertir que dicho informe de febrero de 2005, se emite en fecha posterior a la observación expuesta por el INAC en enero de 2005, y el mismo además, toma en **consideración las recomendaciones** señaladas para resguardar el valor histórico y cultural del hallazgo colindante al Parque Camino de Cruces. Además, como bien recuerda el demandante en su libelo, el INAC se pronunció a través de **nota de prensa**, manifestando que una opción para la conservación del tramo de Camino de Cruces lo constituye la **construcción de un puente** de tres metros de altura, en su parte central, que cruza el empedrado histórico, debido a que no lo **destruye o lo conserva físicamente**; comunicado que se emite en fecha previa a la aprobación del estudio a través de la **Resolución DINEORA IA-008-2005**.

Por tanto, es evidente que la ANAM aprobó la evaluación de **impacto ambiental**, previo cumplimiento del proceso administrativo establecido para estos menesteres, en la categoría II, **considerando**, como en efecto lo hizo, el criterio 5 del artículo 18 del Decreto Ejecutivo 59 de 2000, que define los **proyectos que generan o pueden producir alteraciones** sobre monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico y **perteneciente al patrimonio cultural**. De acuerdo al artículo 19, dentro de este tipo de categoría II se ubican aquellas actividades **ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos** de carácter significativo, pero que afectan parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medios conocidos y fácilmente aplicables a fin de **cumplir la normativa ambiental vigente**.

Las medidas de mitigación a las que alude la normativa para los estudios de **impacto ambiental** categoría II, se observa, fueron debidamente advertidas en el acto administrativo acusado, pues la **Resolución DINEORA IA 008-05** de 3 de marzo de 2005, alude a que la promotora deberá cumplir ciertos aspectos, como lo son:

Artículo 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación **contempladas** en el Estudio de Impacto Ambiental, la empresa INMOBILIARIA P&P, S.A., deberá cumplir lo siguiente:

...

15. Será condición indispensable que la empresa cuente con la **absoluta aprobación** por parte del INAC, antes de iniciar la construcción sobre la forma en que se construirá el acceso al proyecto **sobre el Camino de Cruces**.

16. Previo Inicio de Obras, se deberá **garantizar**, a través de la **utilización de técnicas** de ingeniería idóneas la no afectación a éste Recurso Cultural, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (INAC).

17. Deberá establecer un área o cordón verde entre el alineamiento del **Camino de Cruces** y el muro perimetral de la urbanización, que sirva como zona de amortiguamiento y **protección al Camino**. Para ello deberán contra con la aprobación de esta servidumbre por parte del Instituto Nacional de Cultura.

En definitiva, el acto administrativo acusado de ilegal no viola el **artículo 18 (5)** del Decreto Ejecutivo 59 de 2000, por cuanto que la ANAM no desconoció el factor surgido a partir del **descubrimiento** de una parte empedrada del Camino de Cruces, por el contrario, se aprecia en autos que, la autoridad **demandada consideró plenamente** dicho elemento, acogió las recomendaciones emitidas en ese sentido para la mitigación y **conservación** del lugar por parte del INAC y aprobó la evaluación de impacto ambiental en pleno cumplimiento de las **requerimientos técnicos** como formales para este tipo de asuntos.

A. En cuanto al argumento de violación del artículo 41 del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000:

Señala el acusador que la ANAM debió recabar la opinión técnica **fundada del INAC** con relación a la construcción de un puente de acceso al proyecto sobre el Camino de Cruces y por **consiguiente, no debió permitir** que el INAC se pronunciara con posterioridad a la fecha de aprobación del estudio de **impacto ambiental**.

El precepto legal que se dice vulnerado, expresa lo siguiente:

Artículo 41: Durante el proceso de revisión del Estudio, la **Autoridad Nacional del Ambiente** deberá recabar la opinión técnica fundada, proveniente de otras instituciones públicas, **vinculadas a los temas**, componentes ambientales o impactos ambientales relacionados con el proyecto. Los órganos de la **Administración del Estado** requeridos para estos efectos, deberán colaborar y emitir los informes que resulten pertinentes y **necesarios**, a juicio de la Autoridad Nacional del Ambiente, para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio.



Las administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente o la Dirección Nacional respectiva, según corresponda, podrán también solicitar asesoramiento externo independiente para facilitar la revisión del Estudio de impacto ambiental.

Sobre el particular, puede advertirse que las cuestiones relacionadas a este argumento de ilegalidad fueron tratadas, debido a su relación con el alegato de violación del artículo 18 del Decreto Ejecutivo 59, en el punto anterior. Siendo así, no se hace necesario valorar nuevamente sobre la materia, sino que se reafirma lo previamente anotado, en el sentido de que, según constancias allegadas al expediente administrativo como a las pruebas presentadas en el contencioso administrativo, es claro que la ANAM consideró las recomendaciones vertidas por el INAC con respecto al proyecto urbanístico "Senderos de Camino de Cruces", y en consecuencia aprobó la evaluación de impacto ambiental, luego de haber recibido tal informe como también luego de la emisión del comunicado de prensa, el cual es de fecha 22 de abril de 2005, mientras que la Resolución DINEORA IA-008-05 aprobatoria del estudio de impacto ambiental que nos ocupa, es de 3 de marzo de 2005.

A. En cuanto al argumento de violación del artículo 23 de la Ley General de Ambiente, No. 41 de 1 de julio de 1998:

Explica el proponente que el acto administrativo infringe el carácter preventivo que tiene el proceso de evaluación de impacto ambiental contenido en el artículo 23, pues se trata de un instrumento de gestión ambiental preventivo, aplicable a las acciones humanas antes de que las mismas lleguen a ejecutarse. Esto lo dice porque, en su opinión, la ANAM aprobó el estudio sin determinar previamente las técnicas de ingeniería idóneas que garantizarán la no afectación del Camino de Cruces y sin que el INAC diera aprobación absoluta a las obras.

El artículo 23 de la Ley General de Ambiente, expresa lo siguiente:

Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas.

Se ha podido apreciar que la promotora presentó a la ANAM el estudio de impacto ambiental por ellos realizado y que luego de abrirse el proceso administrativo para su aprobación o improbación, cumplidos los trámites y asumidas las recomendaciones de las distintas instituciones sectoriales, la ANAM a través de la Resolución DINEORA IA 008-05 de 3 de marzo de 2005, aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II para la ejecución del proyecto denominado "Urbanización los Senderos de Caminos de Cruces".

En efecto, esto deja claro que la actividad administrativa desarrollada por ANAM en el asunto en cuestión, se hizo, en principio, atendiendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley General de Ambiente. Este artículo 23 en esencia establece que las actividades, obras o proyectos, público o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución. La evidencia probatoria plausible en el expediente en estudio, no demuestra cosa distinta a que la promotora como la ANAM, cumplieron con las fases para la aprobación del proyecto, pues, primeramente, la promotora presentó el estudio, y luego es que la ANAM decide en consideración a los elementos expuestos, aprobar la ejecución del proyecto.

El artículo 23 no manifiesta una fase previa a la elaboración del estudio de impacto ambiental. El estudio debe efectuarse por el promotor para su evaluación por la unidad sectorial (art. 13 Decreto Ejecutivo 59 de 2000). Este precepto legal establece es la necesidad de un estudio de impacto ambiental previo a la ejecución de un proyecto. La ejecución del proyecto, de acuerdo a la legislación ambiental, solamente puede surtir en la medida que concurra la aprobación de la evaluación del proceso de impacto ambiental, que si realiza la ANAM a través de procedimiento administrativo regulado en el Reglamento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (arts. 37,38 y 39 del Decreto Ejecutivo 59 de 2000).

La labor de la ANAM en este sentido se clasifica en tres fases que el artículo 24 de la Ley General de Ambiente establece, que son: 1) la presentación ante la autoridad de un estudio de impacto ambiental, según se trate de actividades, obras o proyectos, contenidos en la lista taxativa de la reglamentación; 2) La evaluación del estudio de impacto ambiental y la aprobación, en su caso, por la ANAM, del estudio presentado; y 3) El seguimiento, control, fiscalización y evaluación de la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y de la resolución de aprobación.

En suma, lo anterior permite colegir que no ocurre la violación argumentada por el actor del artículo 23, en cuanto y tanto que la aprobación del proyecto para su ejecución fue precedido, como señala la legislación ambiental, por el estudio de impacto ambiental.

A. En cuanto al argumento de violación del artículo 22 de la Ley General de Ambiente, No. 41 de 1 de julio de 1998:

Por último, señala el demandante que la violación del artículo 22 de la Ley de Ambiente, consiste en que la ANAM no veló por el uso del lote C1-35 en función de las enormes aptitudes ecológicas, sociales y culturales, entre otras.



A continuación se reproduce el artículo en mención:

La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del **ordenamiento** del territorio nacional y velará por los usos del espacio en función de sus **aptitudes ecológicas, sociales y culturales**, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y las **necesidades de desarrollo**, en **coordinación** con las autoridades competentes. El ordenamiento ambiental del territorio nacional se ejecutará en forma **progresiva** por las autoridades competentes, para propiciar las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida. Las **actividades** que se autoricen no deberán perjudicar el uso o función prioritaria del área respectiva, identificada en el **Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional**.

A foja 93 y 94 del expediente administrativo consta nota DIA 169-04, **recibida** en la ANAM el 22 de julio de 2004, donde se certifica que el polígono con las coordenadas presentadas del lote CL-35, **lugar** a desarrollar el proyecto Urbanización los Senderos de Camino de Cruces, se encuentra fuera de los límites del **Parque Nacional Camino de Cruces**. En el mismo sentido, a foja 282-288 se aprecia nota 155-05DG/DAJ, recibida en la ANAM el 10 de febrero de 2005, en la que el INAC certifica que el Parque Nacional Camino de Cruces y el histórico **Camino de Cruces** quedan fuera del área donde se desarrollará el proyecto. Aunado a lo anterior, es preciso tomar en **cuenta** que el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de uso de conservación y **desarrollo** del área del Canal, que regula las zonas administradas por la Autoridad de la Región Interoceánica, en atención a la **Ley 21** de 1997, define el polígono CI-35 para el desarrollo como -proyectos residenciales tipo "ciudad jardín".

Esto deja entrever que el estudio de impacto ambiental aprobado por la **ANAM** para el proyecto Senderos de Camino de Cruces, se concreta en un área fuera del Parque Nacional Camino de Cruces y fuera de zonas verdes urbanas y por lo tanto, la ejecución del mismo no afecta el área protegida como patrimonio cultural de la nación.

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de todo lo expuesto, la Sala llega a la conclusión de que el **acto administrativo impugnado** no transgrede las disposiciones invocadas como violadas por la demandante. De **consecuencia**, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia **en nombre** de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DINEORA IA-008-05 de 3 de marzo de 2005, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Notifíquese.

VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION No. 002-09-J-D DE 5 DE FEBRERO DE 2009

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS MUSEOS

QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO

HISTÓRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en la **Ley No.63 de 6 de junio de 1974**, cuerpo legal mediante el cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se establece como una de sus funciones primordiales, la orientación, fomento, coordinación, dirección, promoción y desarrollo de las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional;



Que según lo establecido en el numeral 5º, del Artículo 9 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es atribución del Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, preparar la reglamentación interna que requiera el eficaz funcionamiento del propio instituto;

Que compete a la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, adoptar el Reglamento Interno de la Institución, así como aprobar la reglamentación **concerniente a su funcionamiento**, con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 5 del Artículo 6 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974;

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de los Museos que se encuentran bajo la Administración de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a fin de que se establezcan las normas concernientes a su organización y adecuado funcionamiento, lo cual permitirá hacer más eficiente y productiva la labor que se desarrolla en los mismos.

Que el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, presentó a consideración de la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, el Reglamento de los Museos que se encuentran bajo la administración de la Dirección Nacional de Patrimonio del **INSTITUTO NACIONAL DE**

CULTURA (INAC).

Por lo antes expuesto la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes, el Reglamento de los Museos que se encuentran bajo la administración de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, el cual quedará así:

REGLAMENTO DE LOS MUSEOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1: Las siguientes disposiciones son de aplicación general a todos los Museos que se encuentran bajo la administración del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Artículo 2: Serán considerados como Museos, a la luz del presente reglamento, los entes de carácter permanente, abiertos al público, que adquieren, reúnen, conservan, investigan, difunden y exhiben, para fines de estudio, de instrucción pública, de carácter lúdico y de contemplación, conjuntos y/o colecciones de bienes culturales de valor histórico, artístico, arqueológico, histórico-industrial, paleontológico, etnológico, antropológico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, y que disponen de una infraestructura y de personal para el cumplimiento del servicio social que deben prestar.

Artículo 3: El ambiente de trabajo en los Museos deberá caracterizarse por un alto grado de eficiencia, honestidad, respeto, cordialidad y disciplina entre los funcionarios que en ellos laboren, al igual que para con los visitantes.

Artículo 4: El presente reglamento tiene por objetivos:

1. Establecer un marco normativo adecuado, tendiente a velar por el buen funcionamiento, mantenimiento y conservación de los Museos así como también el correcto desempeño y la gestión eficaz de los mismos, al servicio de la comunidad.
2. El ordenamiento de un sistema museístico basado en una Red Nacional de Museos, presidido por los principios de coordinación y colaboración mutua.
3. La defensa y la promoción del patrimonio museístico nacional como garantía del derecho de todos los ciudadanos a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura y a la educación.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

Artículo 5: La autoridad responsable de dictar las directrices y manejo de los diecinueve (19) Museos Estatales, a nivel nacional, es la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC).



Artículo 6: Estarán bajo el manejo y supervisión de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, los siguientes Museos:

1. Museo Antropológico Reina Torres de Araúz.
2. Museo de Arte Religioso Colonial.
3. Museo de Historia de Panamá.
4. Museo Afroantillano de Panamá.
5. Museo de Ciencias Naturales.
6. Real Aduana de Portobelo.
7. Museo Regional de Penonomé.
8. Museo Regional de Aguadulce, Stella Sierra.
9. Museo Julio Gómez Ruiz de San Pablo Nuevo.
10. Museo Regional de Herrera, Fabio Rodríguez Ríos.
11. Museo Regional de Los Santos, Museo de la Nacionalidad.
12. Museo Belisario Porras, Las Tablas.
13. Parque Arqueológico El Caño.
14. Museo Regional de Veraguas.
15. Parque Arqueológico EL Nancito.
16. El Pausilipo-Las Tablas.
17. Museo José de Obaldía, de la Ciudad de David.
18. Casa Museo Manuel F. Zárate.
19. Salón Bolívar.

Artículo 7: La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico ejecutará las gestiones necesarias tendientes a asegurar el desempeño eficiente del personal del Museo, así como la conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico que se exhiba en los mismos.

Artículo 8: La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá inspeccionar las instalaciones y el funcionamiento de los museos, acceder a los libros de registro y llevar a cabo auditorias de sus fondos y bienes, comprobando la concordancia entre ambos.

Artículo 9: La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá realizar, en conjunto con el Instituto Nacional de Cultura (INAC), la celebración de convenios de cooperación, acuerdos culturales y demás acciones, con diversas entidades tendientes a entablar una relación de trabajo, con la finalidad de fortalecer la condición de los Museos.

Artículo 10: La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá, si lo estima oportuno, coordinar a través del Departamento de Auditoría Interna, la realización de auditorias especiales e informes de la gestión museística.

Artículo 11: El Jefe de Museo será el funcionario encargado de velar directamente por el correcto funcionamiento y eficiente desempeño del Museo y del respectivo personal, además de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades que se realicen en el Museo bajo su supervisión.

Artículo 12: Serán funciones del Jefe de Museo, las siguientes:

1. Supervisar las actividades de montaje y desmontaje de exposiciones y exhibiciones de las colecciones y otras piezas de interés, ya sea dentro o fuera del museo.
2. Velar por la conservación y protección de las colecciones y demás piezas u objetos que formen parte de los bienes de propiedad del Museo.



3. Realizar una evaluación semestral de los bienes culturales en **exposición** y en depósito, para verificar el estado de conservación y de **seguridad** y emitir el correspondiente informe a la **Dirección Nacional de Patrimonio Histórico**.
4. Elaborar inventarios (Descripción detallada y soporte fotográfico) y registros actualizados de las colecciones, incluyendo las colecciones de uso restringido, los cuales deberán ser **remitidos** a la **Dirección Nacional de Patrimonio Histórico**.
5. Diseñar material didáctico relacionado con las actividades del **Museo**.
6. Coordinar con las instancias respectivas las presentaciones de **programas** educativos, culturales y científicos relacionados con los Museos, en las escuelas públicas y privadas.
7. Formular y desarrollar proyectos e investigaciones culturales, **históricas** y científicas relacionadas con la especialidad del museo.
8. Realizar actividades de índole promocional del museo.
9. Guiar y orientar a grupos de personas en el recorrido por el **Museo**, si **fuera** necesario.
10. Atender y absolver consultas relacionadas con las actividades **culturales** y **administrativas** de los Museos.
11. Preparar mensualmente informes técnicos de las actividades que se **realizan** en el **Museo** y del estado financiero de los mismos.
12. Autorizar y firmar toda la documentación referente a las **diversas acciones administrativas** del **Museo**.
13. Elaborar propuestas de reorganización de los métodos y **procesos de trabajo** que se realizan en la unidad bajo su responsabilidad.
14. Controlar la disponibilidad y estado de los recursos asignados a la **unidad organizativa** a su cargo.
15. Programar los requerimientos de recursos materiales asignados a la **unidad organizativa** a su cargo.
16. Mantener actualizada la lista de contactos institucionales y de **seguridad** entre éstos: Policía Nacional, Bomberos, Cruz Roja y otros, para responder en caso de necesidad.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO DE MUSEOGRAFÍA

Artículo 13: El Departamento de Museografía, es una **unidad administrativa** adscrita a la **Dirección Nacional de Patrimonio Histórico**, cuya finalidad es la de realizar trabajos **relacionados** con la coordinación, supervisión y ejecución de proyectos de diseño y montaje de **exhibiciones** de colecciones **museográficas** además de ejecutar, en conjunto con los Jefes de Museo, las diferentes actividades tendientes a lograr la **renovación de las museografías** permanentes e itinerantes de cada Museo.

Artículo 14: Serán funciones del Departamento de Museografía, las siguientes:

1. Coordinar conjuntamente con los **Jefes** de cada Museo, las actividades **encaminadas** a lograr la exhibición de piezas y/o de las colecciones en los mismos.
2. Colaborar en la organización y montaje de exhibiciones **temporales e itinerantes** de cada museo, así como supervisar la renovación y mantenimiento permanente de las mismas.
3. Elaborar y montar el guión **museográfico** (reseña de los **objetos exhibidos**).
4. Proponer nuevas propuestas **museográficas** para mantener actualizados los **montajes** en los Museos.
5. Asesorar a los encargados de los museos en los métodos y **procedimientos** de preparación, protección, manejo y exhibición de las colecciones de los Museos.
6. Preparar informes técnicos periódicos de las actividades **museográficas realizadas**.
7. Dictar y capacitar mediante charlas, conferencias y demás, al **personal de** la Institución, otras Instituciones Públicas, privadas y universitarias, relacionadas con las actividades **museográficas**.

CAPÍTULO IV



DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES CULTURALES

Artículo 15: El Departamento de Control y Registro de Bienes Culturales es una unidad administrativa adscrita a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y su función es la de realizar trabajos relacionados con la coordinación, supervisión, control y ejecución de los trabajos de inspección, custodia e inventario de bienes culturales y el peritaje de objetos arqueológicos, prehistóricos y artísticos que forman parte de los bienes culturales nacionales.

Artículo 16: El Jefe de Control y Registro de Inventario de Bienes Culturales, tendrá la responsabilidad de coordinar con los Jefes de Museo, la fiscalización del movimiento de las colecciones y objetos arqueológicos prestados para realizar exhibiciones culturales en otros Museos y/o lugares

Artículo 17: Coadyuvar con los Jefes de Museo en la realización de los inventarios de los bienes culturales, arqueológicos, históricos, etnológicos, paleontológico y otros que formen parte de las colecciones de los Museos y de todos aquellos bienes que se integren a dicha colección.

CAPÍTULO V

DE LOS GUÍAS DE MUSEOS

Artículo 18: Los Guías de Museos son los funcionarios encargados de realizar los trabajos relacionados con la conducción de grupos de personas que diariamente visitan los museos, con la finalidad de orientarlos a través de charlas, sobre las diferentes colecciones de objetos exhibidas en el respectivo Museo.

Artículo 19: Serán funciones de los Guías de Museos, las siguientes:

1. Guiar y orientar a través de charlas educativas e informativas relacionadas con las diferentes colecciones que se exhiben en los Museos, a las personas, estudiantes, turistas y público en general, durante su recorrido por las diferentes salas de dichos museos.
2. Dictar charlas a grupos de estudiantes, servidores públicos y visitantes en general, relacionadas con los bienes culturales que se encuentran en las salas de exhibición del respectivo Museo.
3. Evaluar el nivel de aprendizaje alcanzado, durante el recorrido en las diferentes salas, a través de la aplicación de evaluaciones y/o encuestas.
4. Elaborar material didáctico e informativo, relacionado con los temas de las salas de exhibición del Museo que se trate.
5. Realizar la catalogación de diapositivas de la colección museográfica.
6. Colaborar en las labores de animación, enlace y proyección del Museo.
7. Elaborar propuestas de reorganización de los métodos y procesos de trabajo que se realizan en el puesto que ocupa.
8. Controlar la disponibilidad y estado de los recursos materiales asignados.
9. Programar los requerimientos de recursos materiales destinados al puesto que ocupa.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN Y FUNCIÓN DE LOS MUSEOS

Artículo 20: Se entiende por gestión de los museos el conjunto de actuaciones de cada centro museístico, aprobadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, encaminadas a organizar de forma planificada la institución museística que se trate, en todo lo concerniente a sus recursos materiales, espaciales, personales y de cualquier otro tipo, a fin de conseguir una utilización óptima y eficiente y poder cumplir así con la misión de promoción y difusión de nuestro legado cultural. La gestión procurará el mantenimiento y el aumento de los activos o fondos del Museo o de la colección museográfica y la difusión de las actividades en torno a los fondos.

Artículo 21: Son funciones de los Museos:

1. La adquisición, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones.
2. Garantizar la seguridad y conservación integral de sus recursos museísticos.
3. Difundir información detallada de los bienes culturales custodiados.
4. La investigación relacionada a sus colecciones y a su entorno cultural de acuerdo a su especialidad.



5. La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas **acordes** con su naturaleza o su especialidad.
6. La realización y desarrollo de actividades **pedagógicas, culturales y lúdicas**, acordes con su naturaleza o especialidad y tendientes a la consecución de los objetivos ya establecidos en el **presente reglamento**.
7. Realizar periódicamente un registro e inventario de los **bienes culturales**. Dicho registro deberá ser actualizado y entregado mensualmente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, para que sea incluido debidamente en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales de la Nación.
8. Elaborar y remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, estadísticas y datos informativos sobre su actividad, visitantes y prestación de servicios.
9. Comunicar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, **previamente**, las variaciones que tengan que producirse en sus ingresos, relacionados con depósitos, nuevas adquisiciones, **salidas temporales** o por cualquier otro motivo.

Artículo 22: En los Museos también se podrán desarrollar otras **actividades complementarias** de carácter cultural cuando cuenten con las instalaciones adecuadas y no se perjudique el normal **desarrollo** de las funciones que les corresponden según este reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS BIENES DE LOS MUSEOS

Artículo 23: Los bienes muebles, inmuebles y las colecciones que **integran** el recurso cultural-histórico de los Museos, a los que se aplica el presente Reglamento, forman parte del **Patrimonio Cultural** de la Nación y tienen, en todo caso, la consideración de bienes de interés cultural.

Artículo 24: Constituyen el Patrimonio Cultural, para efectos del **presente Reglamento**, los bienes muebles e inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, **arte**, ciencia, tecnología, el patrimonio intangible y la cultura en general, los cuales coadyuvan al fortalecimiento de la **identidad** de nuestra Nación.

Artículo 25: Los bienes muebles, inmuebles y las colecciones que **alberguen** los Museos que se refiere este reglamento deberán ser incluidos en el Sistema Nacional de Registro de **Bienes Culturales** de la Nación.

Artículo 26: El Jefe del Museo, o a quién este delegue, **deberá realizar un conteo** diario de los bienes en exhibición dentro del Museo, al inicio y al cierre de la jornada de trabajo, con miras a **garantizar** la seguridad de los mismos.

Artículo 27: En caso de préstamo de los bienes culturales para fines de **exhibición** o investigación a nivel nacional, la salida de los mismos deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de **Patrimonio Histórico**.

Artículo 28: En caso de préstamo de los bienes culturales, para fines de **exhibición** o investigación a nivel internacional, la salida de los mismos deberá ser autorizada por el Director General del Instituto Nacional de Cultura (INAC) y se deberán llenar los controles de salida y de entrada de los respectivos **bienes**.

Artículo 29: Las condiciones de préstamo de bienes culturales del Museo, **sea** a nivel nacional o internacional, deberán acordarse cumpliendo con los requisitos legales establecidos (**Leyes, Tratados Internacionales, Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención, Memorandos de Entendimiento** y otros) y en el **respectivo caso**, en coordinación con la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y con la correspondiente autorización **de la** Dirección General del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

Artículo 30: El Museo deberá llevar un control y seguimiento de los **préstamos** de bienes culturales, recibidos y otorgados.

Artículo 31: El incumplimiento de los deberes establecidos sobre la **conservación**, mantenimiento y custodia de los bienes, por parte de los titulares de los Museos y del personal **correspondiente**, que ponga en peligro de deterioro, pérdida o destrucción parcial o total los recursos museísticos bajo su cuidado, **será causal** para que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico proceda a imponer las sanciones administrativas **correspondientes**, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en las que incurran los infractores.

CAPÍTULO VIII

DEL ROBO O HURTO DE LOS BIENES DE LOS MUSEOS

Artículo 32: En caso que se genere una situación en la que medie la **violencia**, se deberá dar aviso de inmediato al Jefe del Museo, quien a su vez pondrá en conocimiento a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y a las Autoridades de Policía.



Artículo 34: Se deberá asegurar el lugar de los hechos, no tocar los objetos o mobiliario para evitar la pérdida de evidencias dejadas por los responsables y cerrar el espacio o área del hecho. Además, se deberá evitar la salida y entrada de personas de las instalaciones del Museo hasta que lleguen las autoridades correspondientes.

Artículo 35: El Jefe de Museo deberá realizar la búsqueda de la información del o los objetos hurtados o robados, entre éstos: fichas de registro, inventario, fotografía, etc., que puedan ayudar a las autoridades en la investigación del caso.

Artículo 36: El Jefe o responsable y el personal del Museo, conjuntamente con un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica, brindará la asistencia requerida por las autoridades policivas para la inspección y evaluación del lugar donde ocurrió el suceso.

Artículo 37: El Jefe o responsable del Museo solicitará a las autoridades policiales, copia de las diligencias efectuadas. De igual modo, el Jefe o responsable del Museo deberá elaborar un informe de los hechos acontecidos, con todo los datos y deberá remitirlo, lo más rápido posible, a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Artículo 38: La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, a través de la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura (INAC), deberá comunicar el hecho y remitir la información correspondiente, con la mayor diligencia posible, al Ministerio Público, Aduana, Ministerio de Relaciones Exteriores, Red Centroamericana de Museos y a toda Institución que vele por la protección del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

SEGUNDO: La presente resolución deja sin efecto cualquier reglamentación anterior sobre esta materia y la misma entrará en vigencia a partir de su correspondiente aprobación por parte de la JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC),

TERCERO: Entregar copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y a las demás instancias administrativas dentro de la institución, para su trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INGENIERO SALVADOR RODRÍGUEZ

Ministro de Educación y

Presidente de la Junta Directiva- INAC

DOCTOR GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES

Representante de la Universidad de Panamá

MAESTRO LEYS JAMES MAGALLÓN

Representante de la Asociación

Panameña de Artistas Plásticos

H.D. DENIS ARCE MORALES

Representante de la Asamblea Nacional

Comisión de Educación y Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No. 18



(De 7 de abril de 2009)

"Por la cual se crea la Personería Quinta Municipal de Panamá"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5, del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen.
3. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevos despachos de instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.
4. Que mediante Resolución No. 6 de 21 de febrero de 2008 se dispuso crear una Agencia de Instrucción Delegada en Panamá y en consecuencia, designar a la Personera Quinta como Agente de Instrucción Delegada y trasladar su personal a la Fiscalía de Adolescentes de San Miguelito.
5. Que para la Vigencia Fiscal 2009 se tiene previsto una (1) Personería Municipal en Panamá, para reemplazar la Personería Municipal que fue eliminada.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una Personería en Panamá, que será identificada como Personería Quinta Municipal, la cual estará adscrita y subordinada al Fiscal Octavo de Circuito de Panamá.

SEGUNDO: La Personería en cuestión tendrá su sede en la ciudad de Panamá y tendrá mando y jurisdicción en dicho distrito.

TERCERO: Son atribuciones de la Personería, además de las funciones propias de todo agente de instrucción, practicar y llevar a cabo todas las diligencias conducentes, con el fin de investigar y ejercer la acción penal ante el tribunal correspondiente, en los casos de su competencia.

CUARTO: Para ser Personero se requiere ser panameño, ser mayor de veinticinco (25) años, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser graduado en Derecho y poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: La Personería contará con un Secretario que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Personero, así también contará con los demás funcionarios que posibiliten la realización de sus funciones.

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro



ACUERDO MUNICIPAL No. 15

DEL 22 DE ABRIL DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

LEGALES Y:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO COSTAS PEDASÍ SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto Costas Pedasí ha presentado la documentación para su **respectiva** aprobación.
2. Que este proyecto cumple con todos los requisitos en el Acuerdo Municipal No. 17 del 14 de junio de 2007, exigidos por el Municipio de Pedasí, el cual proporciona empleo a las comunidades del Distrito de Pedasí y vecinos.
3. Que estas áreas eran fincas ganaderas las cuales no tenían bosques y serán reforestadas cambiando el entorno del paisaje.

ACUERDA

1. ARTÍCULO PRIMERO: El Honorable Concejo Municipal de Pedasí, **Aprueba** el Proyecto Costas de Pedasí.
2. En base al artículo No. 5 del Acuerdo municipal No. 17 del 14 de junio de 2007; el Honorable Concejo Municipal de Pedasí ordena se agilicen los trámites a las instituciones que le **corresponde** aprobar dicho proyecto ANAM, MIVI, y demás.

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los 22 días del mes de abril de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.R. BLANCA DE BARAHONA

PRESIDENTE DEL CONCEJO

H.R. FRANKLIN O. BALLESTEROS

VICEPRESIDENTE

GISELA L. MADRID C.

SECRETARIA



H.R. ARCELIO RAMIREZ V.

H.R. RICAURTE BARAHONA

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

PLINIO A. GARCÍA M.

ALCALDE DEL DISTRITO

MUNICIPIO DE DOLEGA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

ACUERDO No.033- 2008

DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LAS OFICINAS UTILIZADAS POR OBRAS CIRCUITALES DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA EL USO DEL DIPUTADO DEL CIRCUITO 4 - 5 QUE SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO

Que a través de las partidas circuitales el Honorable Legislador Carlos Alvarado (Q.E.P.D), contribuyó a la construcción de las edificaciones que albergan el Palacio Municipal, por lo que hasta la fecha existe una oficina utilizada para brindar apoyo al circuito 4 - 5, con personal remunerado por la Asamblea Legislativa.

Que el Artículo 17 de la ley 106 de 1973, faculta a los Concejos Municipales para disponer de los bienes y derechos del Municipio, así como para reglamentar el uso de los bienes Municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales.

Que en aras de promover el desarrollo del Distrito y facilitar la comunicación entre la comunidad y su Diputado, resulta pertinente que las mencionadas oficinas continúen siendo utilizadas por el Diputado del Circuito 4 - 5.

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar la asignación definitiva de las oficinas utilizadas por Obras Circuitales, dentro del Palacio Municipal, para el uso del Diputado del circuito 4 - 5 que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Segundo: Disponer que si en el futuro el Diputado en funciones, construye o elige una nueva ubicación para sus oficinas, inmediatamente las que están dentro del Palacio Municipal quedarán a disposición de la Administración Alcaldía.

Artículo Tercero: Enviar el presente Acuerdo al Alcalde Municipal Rafael Rivera para su sanción, al Honorable Diputado y a Control Fiscal para su conocimiento.

Dado en el salón de sesiones "Margarita de Hayes", del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2008.

H.C. NORIEL MORALES

PRESIDENTE

MAGALI DE JIMENEZ

SECRETARIA

Dolega, 15 de octubre de 2008



En la presente diligencia se hace de conocimiento que después de haber llenado todos los trámites requeridos por la Ley, para la aprobación del Acuerdo Municipal número cero treinta y tres (033) guión dos mil ocho (2008), del dieciocho (18) de septiembre de dos mil ocho (2008) y habiéndose negado el Alcalde de este Distrito a sancionarlo, aún después de que el Honorable Concejo lo aprobó por insistencia con las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo, en la reunión del día martes treinta (30) de septiembre de dos mil ocho (2008), requisito éste exigido por la Ley y habersele enviado a su despacho tal como consta en el libro que lleva la Secretaria del Concejo Municipal para estos menesteres y en el cual consta que lo recibió la Secretaria Karol Espinoza del despacho de la Alcaldía, a las 3:00pm, del día treinta (30) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Por todo lo expresado en esta diligencia y en vista de la negativa del señor Alcalde a sancionar este Acuerdo, me permito en base a esta diligencia, firmar este Acuerdo Municipal, hoy quince (15) de octubre de dos mil ocho (2008), a las 11:00am.

Fundamento Legal: Artículo 41 A, Acápites C. de la Ley 52, del 12 de diciembre de 1984, la cual me permito transcribir. "Una vez aprobado un proyecto, el Acuerdo será enviado al Alcalde del Distrito para que lo sancione o lo devuelva vetado o con objeciones motivadas dentro de un término de seis (6) días hábiles contados desde la fecha en que lo reciba. Devuelto un Acuerdo vetado o con objeciones, el mismo volverá al debate. Se requerirá el voto de no menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo para insistir en su aprobación en cuyo caso se enviará al Alcalde para su sanción inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el acuerdo, no obstante la insistencia del Concejo, el Presidente de éste con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado.

H.C. CESAR M. BARRIA

PRESIDENTE

MAGALI DE JIMENEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOME

ACUERDO MUNICIPAL No. 007

De Agosto 06 de 2008

Por medio del cual se vota un Crédito Suplementario por un monto de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3,000.00)

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Municipal votar crédito suplementario cuando las partidas fijas en el presupuesto, para determinado gasto se hubiesen agotado y fuera urgente o implacable hacer nuevos gastos de esa naturaleza.

Que el Acuerdo No.001 de 11 de enero de 2008, del Consejo Municipal de Penonomé, en su Artículo 24 establece que los Créditos Adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos.

Que es necesario reforzar las partidas de Alcaldía para mejor funcionamiento y desarrollo operativo del Municipio de Penonomé.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, un crédito suplementario que modifique el Presupuesto de Ingresos y gastos por un monto de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3,000.00), así:

INGRESO



CÓDIGO	NOMBRE	PTO. LEY 2008	INCREMENTO	PTO. AJUSTADO
Actividades Comerciales y de Servicio				
2530	Rótulo Anuncio y Aviso	B/46,000.00	B/3,000.00	B/49,000.00
TOTALES			B/3,000.00	

GASTOS ALCALDÍA

CODIGO	NOMBRE	PTO. LEY 2008	MODIFICADO	INCREMENTO	PTO. AJUSTADO
512.010201001.221	Diesel	B/2,912.00	B/3,653.00	B/800.00	B/4,453.00
512.010201001.223	Gasolina	B/3,000.00	B/3,000.00	B/700.00	B/3,700.00
TOTAL				B/1,500.00	

GASTOS ASEO

CODIGO	NOMBRE	PTO. LEY 2008	MODIFICADO	INCREMENTO	PTO. AJUSTADO
512.020302001.003	Contingente	B/2,000.00	B/3,125.00	B/500.00	B/4,453.00
512.010302001.221	Diesel	B/9,000.00	B/13,514.00	B/1,000.00	B/14,514.00
TOTAL				B/1,500.00	

GRAN TOTAL.....B/3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos queda modificado de B/1,432,153.00 a B/1,435,153.00.

ARTÍCULO TERCERO: Dicho crédito se establece para reforzar partidas del Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

H. C. SEBASTIÁN ESPINOZA ROJAS

Presidente Encargado Consejo Municipal Distrito de Penonomé.

YAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS

Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008).

SANCION No.007 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.007 de seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), "POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3,000.00)".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.



CUMPLASE**PROF. MANUEL S. CARDENAS M.****ALCALDE DE PENONOME****LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.****SECRETARIA GENERAL****ACUERDO MUNICIPAL No, 16****Del 16 de mayo de 2007**

A través del cual se adscribe a la Asociación Intermunicipal de Los Santos (AILS) la gestión de la oficina de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Guararé

Considerando

Que el Municipio de Guararé forma parte integrante de la Asociación Intermunicipal de Los Santos desde 26 de enero de 1999.

Que la AILS es una mancomunidad constituida según el artículo 140 de la Ley 106 de 1973 y de acuerdo al artículo 238 de la Constitución de la República de Panamá, con el objetivo de fortalecer institucionalmente los municipios, crear las condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización administrativa y promover el desarrollo integral y sostenido del territorio.

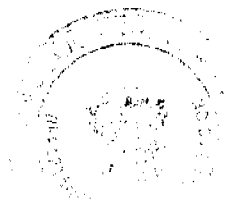
Que el Municipio de Guararé ha creado mediante Acuerdo Municipal No. 15 de 16 de mayo de 2007 la Dirección de Obras y Construcciones.

Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO: Se adscribe a la Asociación Intermunicipal de Los Santos la gestión de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Guararé, con las funciones establecidas para oficina por el artículo segundo del Acuerdo No. 15 de 16 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Guararé presupuestará para el mantenimiento de la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal, además de los fondos ya aprobados para la Asociación Intermunicipal de Los Santos, un porcentaje de los ingresos generados por los trabajos desarrollados por la oficina de Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal. Este porcentaje se calculará de forma anual para ser incluido en el presupuesto del año siguiente, en base a al siguiente baremo:

DESDE	HASTA	%
B/. 0.00	B/. 15,000.00	25
B/. 15,001.00	B/. 20,000.00	22
B/. 20,001.00	B/. 30,000.00	19
B/. 30,001.00	B/. 40,000.00	17
B/. 40,001.00	B/. 50,000.00	15
B/. 50,001.00	B/. 70,000.00	13.5
B/. 70,001.00	B/. 90,000.00	11.5
B/. 90,001.00	B/. 110,000.00	11
B/. 110,001.00	B/. 130,000.00	6.5
B/. 130,001.00	B/. 150,000.00	6.5
B/. 150,001.00	B/. 170,000.00	6
B/. 170,001.00	B/. 200,000.00	5.5
B/. 200,001.00	B/. 250,000.00	4.5
B/. 250,001.00	En adelante	4



ARTÍCULO TERCERO: Para la ubicación del porcentaje correspondiente para la incluir en el presupuesto municipal del año siguiente se utilizará como base la sumatoria del ingreso total a 30 de noviembre del año en curso de los impuestos y tasas gestionados por la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal.

El monto presupuestado para el año siguiente no podrá ser, en ningún caso, inferior a la cantidad presupuestada para el año en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Los impuestos, derechos y tasas que serán gestionados por la Dirección de Obras y Construcciones, y que servirán para base de cálculo del porcentaje a transferir a la Asociación Intermunicipal de Los Santos serán los siguientes:

- Del código 1.2.4.2_(21) Registro de planos de fincas municipales: 1.2.4.2.21_02
- Del código 1.2.4.2_(21) Mensuras Municipales: 1.2.4.2.21_03
- Del código 1.2.4.2_(21) Registro de planos de fincas municipales: 1.2.4.2.21_02
- Código 1.2.4.2_(15) Inspección de avalúo
- 1.1.2.8_(04) Edificaciones y Reedificaciones
- Refrendo del sello de vialidad para planos de construcciones y lotes
- Permisos de ocupación
- Permisos de construcción (edificaciones, reedificaciones, movimiento de tierras o terracería, cañerías, etc.)
- Permiso de demolición

ARTÍCULO QUINTO: La forma de pago de este porcentaje será bimensual y por adelantado. Debiendo realizarse los desembolsos en las siguientes fechas:

Primer desembolso: entre el primero y el 10 del mes de febrero

Segundo desembolso: entre el primero y el 10 del mes de abril

Tercer desembolso: entre el primero y el 10 del mes de junio

Cuarto desembolso: entre el primero y el 10 de agosto

Quinto desembolso: entre el primero y el 10 de octubre

Sexto desembolso: entre el primero y el 10 de diciembre

La cancelación de estos desembolsos en fechas posteriores a las previstas en este Artículo, harán que el municipio incurra en mora, debiendo incluir en el desembolso a realizar un 10% adicional en concepto recargo, debiendo detallarse en el momento de realizar el desembolso la base y los intereses de forma separada.

ARTÍCULO SEXTO: Para realizar los desembolsos se dividirá el monto total presupuestado en 6 partes. Los 5 primeros desembolsos deberán ser entregados mediante cheque o cualquier otra forma de pago legalmente aceptada, a la cuenta oficial de la Asociación Intermunicipal de Los Santos.

Para el desembolso del mes de diciembre se procederá de la siguiente forma:

1. Se calculará la suma de los ingresos de todos los impuestos y tasas gestionadas por la Dirección de Obras y Construcciones a 30 de noviembre del año en curso, relacionados en la Artículo CUARTO de este Acuerdo Municipal.
2. Para la cifra resultante se ubicará el porcentaje en el baremo correspondiente en la tabla presentada en la Artículo SEGUNDO de este Acuerdo Municipal.
3. Se multiplicará el porcentaje correspondiente por la suma a que se refiere el acápite 1 de esta Artículo, dando como resultado el monto total a pagar por el municipio para el año en curso.

Realización del último desembolso:

- Si la cantidad resultante A PAGAR es superior al monto presupuestado a principios de año, el municipio deberá cancelar antes de finalizado el año en curso la diferencia entre el monto ya cancelado y el monto total A PAGAR.
- Si la cantidad resultante A PAGAR es inferior al monto presupuestado a principios de año, el municipio deberá desembolsar la diferencia entre el monto ya pagado y el presupuestado.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Municipio se compromete a velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal de la Asociación Intermunicipal de Los Santos. Para ello se conformará un Comité de Seguimiento de las actuaciones de la Asociación Intermunicipal de Los Santos que estará conformado de la siguiente forma:



- El Director de Obras y Normalización de la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal
- Los Representantes del Concejo Municipal de cada uno de los municipios miembros que forman parte de la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal de Los Santos.
- El Alcalde de cada uno de los Municipios miembros
- Un representante de la Junta de Planificación de cada uno de los municipios miembros.
- Un representante de la Fundación DEMUCA, mientras ésta siga apoyando técnica o financieramente el proyecto.
- Cualquier otra figura técnica o política que se estime necesario y que pueda servir de apoyo y orientación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión de Seguimiento será dirigida y presidida por el encargado de la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal.

ARTÍCULO NOVENO: El quórum de la Comisión de Seguimiento se conformará con un número mínimo de tres miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Dar seguimiento a la planificación realizada
- Recibir en primera instancia los informes técnicos y financieros de la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal
- Reorientar las actuaciones que sean convenientes para garantizar el desarrollo y consecución de los objetivos previstos
- Hacer llamado de atención sobre el desempeño de la Dirección de Obras y Construcciones Intermunicipal.

Apoyar la ejecución de las actividades en aquellos aspectos que involucren la toma de decisiones de los Concejos Municipales o cualquier otra institución vinculada.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Comité de Seguimiento sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, pudiendo realizar reuniones extraordinarias cuando así las solicite el encargado de la Dirección de Obras y Construcciones o las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO DUODECIMO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de este acuerdo a la Tesorería Municipal, Supervisor de Fiscalización, sector Municipal, para los fines determinados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La reunión de conformación del Comité de Seguimiento se realizará en el mes de junio del presente año.

SEGUNDO: Para presupuestar el monto a pagar a la AILS para el año 2008 se tendrá en cuenta el monto total ingresado a 30 de noviembre de 2007 en los rubros establecidos en el Artículo CUARTO.

TERCERO: Enviar copia de este acuerdo a la Tesorería Municipal, Supervisor de Fiscalización, sector Municipal, para los fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 16 días del mes de mayo de 2,007.

H.R. ERY S CORDOBA E.

Presidente Consejo Municipal

DAISY L. AGUILAR

SECRETARIA

SANCIONADO POR : LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARE

ACUERDO N° 45

De 1 de julio de 2008



"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
RAUL ISMAEL PINZON RAMOS, ELSY YARIELA GONZALEZ CALVO, CHRISTOPHER RAUL PINZON GONZALEZ	45608	9001	817592	373

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Concejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los primero (1) días del mes de julio de dos mil OCHO (2008).

H.R. JUAN POVEDA

Presidente del Concejo Municipal

Del distrito de Atalaya.

LCDA. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy primero (1) de julio de dos mil ocho (2008):



CELESTINO GONZALEZ

ALCALDE

YELENYS QUINTERO

SECRETARIA

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,845 de 18 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de mayo de 2009, a la Ficha 253121, Documento 1582008, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FLUSHING GROUP INC.**". L. 201-318831. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,215 de 7 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de mayo de 2009, a la Ficha 605241, Documento 1583047, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**WARM SPRINGS FINANCE S.A.**". L. 201-318941. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,730 de 15 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 2009, a la Ficha 441172, Documento 1583639, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**RALTEX HOLDING S.A.**". L. 201-318942. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. La sociedad **FX/LATAM TRADING DESK CORP, S.A.**, inscrita el 28 de junio de 2005 a ficha 495961, documento 804247, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según Escritura Pública No. 10,000 de 18 de mayo de 2009, inscrita a la ficha 495961, documento 1581374, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 22 de mayo de 2009. L. 201-318824. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-160-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO ANTONIO VILLAFÑE GUARNIZO**, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento de José Domingo Espinar, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-785-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-195-2007, del 28 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 805-06-18923, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 5750.73 M2, que forma parte de la finca No. 3345, Tomo No. 63, Folio No. 484, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Lojosa, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes



linderos: Norte: Gentil Eduardo Villafañe, camino de 10.00 mts. a Chinina Arriba. Sur: Océano Pacífico, 200.00 mts. de nivel de alta marea. Este: Eduardo Andrés Villafañe, Qda. Tati. Oeste: Océano Pacífico, 200.00 mts. de nivel de alta marea. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318746.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 28-09, Arraiján, 19 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **DAGNE CATHERINE MC NULTY**, con cédula de identidad personal No. 8-712-1733, con domicilio en Juan Demóstenes Arosemena Calle 6ta. Sur, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Calle 6ta. Sur, con un área de 401.05 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80102-116399. Norte: Finca 15739 y mide: 30.85 Mts. Sur: AE E. y mide: 30.85 Mts. Este: Calle Sexta y mide: 13.00 Mts. Oeste: Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 y mide: 13.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319096.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 13-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **TONY SÁNCHEZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, trabajador en empresa privada, con cédula de identidad personal 2-703-1544, con domicilio en Brisas del Golf, Calle 47 Norte, casa 423 J, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, **YAISEL SÁNCHEZ G.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-704-2272, trabajadora de empresa privada, con domicilio en Calle Segunda Monte Oscuro, corregimiento Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito y **RONALD SÁNCHEZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en barriada El Carmen, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación, se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en barriada El Carmen, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-23509, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 8 de mayo de 2009. Con una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (284.86 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca 2985, Tomo 345, folio 408, ocupada por Monsun Pei y mide 7.10 mts. Sur: Calle El Carmen ó 23 Norte y mide 6.79 mts. Este: Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por San Kwok San y Monsun Pei y mide en dos tramos 20.11 mts. y 19.67 mts. Oeste: Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Viviana de Stanziola y mide 40.19 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de mayo de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de mayo de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-318970.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 207-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PETRA AGUILAR DE VARGAS**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-88-1028, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-484-08, según plano aprobado No. 206-03-11585, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie total de 33 Has + 1882.56 m2, ubicada en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Silvia Sofía Quirós de López. Sur: María Eugenia Tejeira de Pacheco. Este: Servidumbre existente a otros lotes - a Penonomé. Oeste: Finca 10196, Tomo 1290, Folio 388, propiedad de El Pajarero, S.A., finca 1740, Tomo 212, Folio 140, propiedad de Agroganadera Palenque S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033887.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 208-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NATHANIEL OMAR CORREA CEDEÑO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-122-366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2112-08, según plano aprobado No. 206-03-11587, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 185 Has + 7471.46 m2, ubicada en la localidad de Cerrozuela, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Adán Gutiérrez, Asentamiento 11 de Octubre, Anastacia Trejos Navarro, Misael Aparicio Osorio. Sur: Compañía Azucarera La Estrella S.A., Sebastián Méndez, S.A. Este: Marta Pinzón de Domingo, Sebastián Méndez S.A. Oeste: Callejón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033899.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 209-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALBERTO ALEXANDER AGUILAR SOTILLO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-721-1291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1972-08, según plano aprobado No. 206-03-11588, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8785.03 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dídimo Guerrero Buitrago. Sur: Oderay Osos. Este: Calle de asfalto. Oeste: Asentamiento Campesino 11 de Octubre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033891.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 210-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS ALBERTO MEDINA MENDOZA**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula 2-86-2358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1744-08, según plano aprobado No. 204-03-11589, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 62 Has + 2865.25 m2, ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Sáez, Víctor Ramos. Sur: Rubén Sáen, Catalina González, callejón a la C.I.A. Este: Víctor Ramos. Oeste: Fernando Castrellón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo



se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033894.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 211-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-705-1672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0695-94, según plano aprobado No. 202-09-11590, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has + 0524.22 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Reyes, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a Pueblo Nuevo - al Maraón, Río Chico. Sur: Domingo Guzmán Espinoza. Este: Camino a Pueblo Nuevo - al Maraón. Oeste: Río Chico. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033895.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 212-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALBERTO ALEXANDER AGUILAR SOTILLO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-721-1291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-006-05, según plano aprobado No. 206-03-11586, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 3765.81 m2. El terreno está ubicado en la localidad de La Horqueta, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Isidro Rodríguez Moreno. Sur: Enrique Quirós, Asentamiento 20 de enero. Este: Asentamiento 20 de Enero. Oeste: Isidro Rodríguez Moreno, camino de tierra a otros lotes - a camino hacia El Congo, - Puerto El Gago. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033897.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 213-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARLOS AGUILAR ALBAEZ (L)**, **CARLOS ANTONIO AGUILAR (U)**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-84-2632, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-591-07, según plano aprobado No. 206-01-11584, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 2186.95 m2, ubicada en la localidad de El Lago, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Finca No. 39085, Doc. Redi 101153, Asiento 1, propiedad de Agroganadera La Guadalupana, S.A. Sur: Juan Jaén, Adán Guardia, finca No. 39085, Doc. Redi 101153, Asiento 1, propiedad de Agroganadera La Guadalupana, S.A. Este: Finca No. 39085, Doc. Redi 101153, Asiento 1, propiedad de Agroganadera La Guadalupana, S.A. Oeste: Camino a Penonomé - a Lajas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO



GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9034168.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-101-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ESTHER ALICIA JIMÉNEZ DE ADAMES**, con cédula de identidad personal No. 8-320-133, vecino (a) de Salamanquita, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-47-99 de 9 de febrero de 1999 y según plano aprobado No. 301-11-3795 de 24 de septiembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 7,127.54 Mts.2. Segregado de la finca 5134, tomo 804, folio 22, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Granvil Ray Kincaid. Sur: Octaciano Valencia, lago Alajuela. Este: Lago Alajuela, Granvil Ray Kincaid. Oeste: Rosendo Ureña, Octaciano Valencia. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ÁLVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319036.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 196-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DENIS GLORIELA JOVANE DE BERROA**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0017, según plano aprobado No. 405-12-22011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 25 Has. + 0002.04 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Silla Pando, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Andrevis Ernesto Berroa García. Sur: Rubén Darío López. Este: Mavis Espinosa de Pérez. Oeste: Andrevis Ernesto Berroa García, servidumbre, Adán Fernando Berroa García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316820.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 233-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMILIANO RIVERA LEDEZMA**, vecino (a) de Cuesta de Piedra, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-96-285, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-002-08 del 13 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 403-06-22107, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has + 8073.43 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Paraíso, corregimiento Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Daniel Caballero Araúz y Silvia Morales Araúz. Sur: Alberto Morales Núñez y río Paraíso. Este: Río Paraíso y camino. Oeste: Alberto Morales Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MÍRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318036.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 259-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDGAR LUCINIO SAGEL JURADO**, vecino (a) de Altos del Club, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-93-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0218, según plano aprobado No. 404-04-21968, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 02 Has + 8220.06 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Macano, corregimiento Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Edgar Lucinio Sagel Jurado, servidumbre. Sur: Brisas del Papayal, S.A. Este: Xenia V. de De Obaldía. Oeste: Félix González P. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318763.

EDICTO No. 074. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: yo **BENJAMÍN CALDERÓN NIETO**, con cédula de identidad personal No. 6-42-524, con residencia en Chitré, corregimiento de San Juan Bautista, casa No. 4296, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 101.22 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Benjamín Calderón N. Sur: Calle J. Este: Petra Cedeño. Oeste: Andrés Solís Calderón. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 26 de mayo de 2009. L- 201-318732.

EDICTO No. 138 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CORINA MELBA AVILA DE TENAS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-277-271, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte, de la Barriada 28 de Noviembre, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.120 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.282 Mts. Este: Calle 19 Norte con: 18.066 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.371 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (678-07 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-318604.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-066-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO JOSE GONZALEZ MORALES**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las



Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-456-127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-025-02 del 24 de enero de 2002, según plano aprobado No. 808-20-19248, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0614.71 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Lastenia María Moreno de Llorente y otro. Sur: Nereida García. Este: Calle San José de 6.00 metros de ancho. Oeste: Armando Agustín Pérez Vergara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 06 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319052.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 132-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) SANDRA ESTELA MARTINEZ BUITRAGO, vecino (a) de Llano Largo, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-737-2186, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-085-07 del 12 de febrero de 2007, según plano aprobado No. 809-09-19473, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0523.83 M2, ubicada en la localidad de Llano Largo, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera hacia Cañaza y hacia la C.I.A. y Estervina Buitrago de Navarro. Sur: José Abdiel Segundo. Este: Carretera hacia Cañaza y hacia la C.I.A. Oeste: Estervina Buitrago de Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315721.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 154-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) LUIS ANTONIO SOLANO MOJICA, vecino (a) de La Tulihueca, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-2193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-350-2006 del 14 de junio de 2006, según plano aprobado No. 803-06-19044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5441.57 M2, ubicada en la localidad de Las Gaitas, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Venancio Rivera, Antonio Rodríguez y quebrada Las Gaitas. Sur: Camino de tierra hacia camino principal de Las Negritas y Venancio Rivera. Este: Venancio Rivera y quebrada sin nombre. Oeste: Quebrada sin nombre y Venancio Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316323.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 155-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) LUIS ANTONIO SOLANO MOJICA, vecino (a) de La Tulihueca, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-2193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-325-2006 del 5 de junio de 2006, según plano



aprobado No. 803-06-18817, la adjudicación a título oneroso de una **parcela de tierra baldía** nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5877.60 M2, ubicada en la localidad de **Ciricito Arriba**, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Río Ciricito. Sur: Calle de tosca hacia La Bonga Arriba y hacia Ciricito. Este: Cristóbal Gómez, Natividad Sánchez, Rogelio Sánchez, Francisca Rodríguez. Oeste: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia carretera de Ciricito Arriba. Norte: Río Ciricito. Sur: Calle de tosca hacia La Bonga Arriba y hacia Ciricito Arriba. Este: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia carretera de La Bonga. Oeste: Juan De Gracia y Dimas Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316325.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 221-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ENRIQUE EDWARDS BENSKIN**, vecino (a) de Nva. Gorgona, corregimiento de Nva. Gorgona, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-1437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-552-2005 del 23 de noviembre de 2005, según plano aprobado No. 809-03-20142, la adjudicación del título oneroso de una **parcela de tierra baldía** nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 6371.82 M2, ubicada en la localidad de **El Copé**, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Río Corona. Sur: Camino existente de 6.00 mts. al río Corona y a El Ciruelito-Los Arenales, Iglesia Evangélica Jesús El Alfarero, Qda. s/n. Este: Río Corona y camino existente de 6.00 mts. al río Corona. Oeste: **Fermin Bernal Muñoz**, Prudencio Sánchez Bernal y Jacinta Sánchez Bernal. Globo "B". Norte: Río Corona. Sur: **José Enrique Edwards Benskin**. Este: Río Corona. Oeste: Camino existente de 6.00 mts. a río Corona y a Los Arenales - a El Ciruelito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319079.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 221-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CHRISTOPHER TOOLE**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-92766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-195-2005 del 5 de mayo de 2005, según plano aprobado No. 83-3907, la adjudicación del título oneroso de una **parcela de tierra patrimonial** adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que será segregada de la finca No. 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Nueva Gorgona**, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Herrera. Sur: Avenida "C". Este: Abelardo Carles. Oeste: Antonio Chan. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Nueva Gorgona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319084.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 222-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NILDA ROSA GONZALEZ DE SARASQUETA**, vecino (a) de Villas de Las Fuentes, del corregimiento Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.



8-99-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-469-2005 del 5 de septiembre de 2005, según plano aprobado No. 83-08-9455, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que será segregada de la finca No. 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Fernando Busto y Jesús Guevara. Sur: Avenida "C". Este: Justo José Palacio Barria. Oeste: Calle Séptima. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Nueva Gorgona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319086.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 019/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora **CORALIA CANTO DE PEREZ**, con cédula de identidad personal No. 6-41-821, para solicitar la compra de dos lotes de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Los Castillos, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 4460.21 mts2 y que será segregado de la Finca No. 112940, Rollo 333, Doc. 3, ambas propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **CORALIA CANTO DE PEREZ**. Lote No. 1. Los linderos son: Norte: Calle sin nombre. Sur: Coralia Canto de Pérez. Este: Coralia Canto de Pérez. Oeste: Coralia Canto de Pérez. Sus Rumbos y medidas son: Estación 10-11, Distancia 23.60, Rumbos N 64° 20" W. Estación 11-12, Distancia 30.80, Rumbos S 65° 49" W. Estación 12-13, Distancia 14.09, Rumbos N 70° 57" W. Estación 13-14, Distancia 20.71, Rumbos N 63° 38" W. Estación 14-15, Distancia 23.70, Rumbos N 82° 24" W. Estación 15-A, Distancia 3.89, Rumbos S 87° 32" W, Estación A-B, Distancia 81.19, Rumbos S 61° 08" E. Estación B-10, Distancia 45.00, Rumbos N 56° 30" E. Lote No. 2. Los linderos son: Estación C-17, Distancia 53.00, Rumbos S 60° 34" W. Estación 17-18, Distancia 78.88, Rumbos S 38° 09" W. Estación 18-19, Distancia 22.22, Rumbos S 08° 53" E. Estación 19-20, Distancia 22.68, Rumbos S 03° 55" W. Estación 20-C, Distancia 161.14, Rumbos N 35° 01" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-318373.

EDICTO No. 7. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que las señoras **GLORIA ESTHER BERNAL DE MONTENEGRO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-29-852, casada, residente en la ciudad de Pesé, **GLORIA ROSA MONTENEGRO DE UREÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-53-846 y residente en la ciudad de Pesé y **GLORIBETH ONEYDA TREJOS BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-83-249 y residente en la ciudad de Pesé, han solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de doscientos cuarenta metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros (240.88 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle San Antonio. Sur: Gregorio Antonio Bernal Montilla y otra. Este: Bolívar Monterrey. Oeste: José Antonio Ugarte. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 14 de mayo de 2009. Lo anterior es fiel copia de su original. Miriam Elena Bingham. Sria. L- 201-318545.

EDICTO No. 9. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que los señores: **ELPIDIO OSCAR QUINTERO VALVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-53-2477, residente en Pesé y **ZOILA ELIZABETH VALVERDE DE QUINTERO**, mujer



panameña, mayor de edad, con cédula No. 6-23-331 y residente en la ciudad de Pesé, han solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de ochocientos siete metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros (807.52 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camilo Alonso Valverde Velásquez. Sur: Calle San Antonio. Este: Camilo Alonso Valverde Velásquez y María Peña de Pinto. Oeste: Camilo Alonso Valverde Velásquez. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 14 de mayo de 2009. Lo anterior es fiel copia de su original. Miriam Elena Bingham. Sria. L-201-318543.

